

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

GENERALIDADES

El lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM) son fenómenos delictivos que han venido implicando la participación de sectores de la economía diferentes del financiero, los cuales progresivamente vienen siendo utilizados para permear recursos producto de actividades ilícitas o que son destinados para el financiamiento de actividades terroristas o para el financiamiento de fondos para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales.

Por lo anterior la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Circular 000009 del 21 de Abril de 2016, modificada por la circular externa 20211700000005-5 del 17-09-2021 imparte instrucciones relativas a las entidades de salud sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT / FPADM).

OFTALMOLOGOS ASOCIADOS DE LA COSTA S.A.S, dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud, implementa un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT con el fin de prevenir los riesgos y las conductas delictivas, a las que pueda estar expuesta la institución o que sean utilizados para dar apariencia de legalidad a los activos que provienen de actividades delictivas o que sean manejadas para ocultar la procedencia de recursos que sean dirigidos finalmente hacia la realización de actividades terroristas.

La implementación de este sistema tiene como propósito recopilar los diferentes aspectos, normas, políticas, mecanismos y procedimientos, que permitan un eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del SARLAFT/FPADM y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de la entidad, sus empleados y socios. Por tal razón permanecerá a disposición de todos los funcionarios de la IPS como herramienta de consulta y de trabajo para todos los empleados y vinculados a la OFTALMOLOGOS ASOCIADOS DE LA COSTA S.A.S., permitiéndoles conocer las políticas, metodologías y procedimientos para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM. Siendo obligatoria su lectura y comprensión.

Se determina como objetivo principal diseñar, aprobar e implementar políticas, procedimientos, herramientas e instrumentos que orienten la actuación de la entidad, sus directivos y empleados, para la prevención, identificación y control efectivo y oportuno del riesgo de LA/FT/FPADM en OFTALMOLOGOS ASOCIADOS DE LA COSTA S.A.S.



La implementación de este sistema y la elaboración del Manual de políticas y procedimientos SARLAFT/FPADM está dirigido a todos los miembros de la Junta Directiva, la Administración, las contrapartes (Empleados, Clientes Particulares y Corporativos, Aliados Estratégicos Asistenciales y Aliados No Asistenciales) y demás terceros que tengas una relación directa con OFTALMOLOGOS ASOCIADOS DE LA COSTA S.A.S.

Para la implementación del sistema se han consultado las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, las leyes y decretos que regulan en el país la lucha en contra del riesgo de LA/FT/FPADM y especialmente por aquellas que son expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud como ente de inspección, vigilancia y control al que se encuentra sometida la empresa.

OFTALMOLOGOS ASOCIADOS DE LA COSTA S.A.S. en la administración del riesgo de LA/FT/FPADM se guiarán para todos sus efectos en las siguientes regulaciones vigentes y las que se expidan sobre el tema:

- *Constitución Política de 1991.* El artículo 113 de la constitución política en su último inciso señala que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, dado que el lavado de activos y la financiación del terrorismo se ha constituido como un riesgo y una amenaza en múltiples actividades de origen ilícito, afectando la seguridad económica de todos los colombianos. Lo anterior motiva a que todos los organismos del estado competentes impulsen políticas públicas y procedimientos de prevención y detección de este fenómeno en el que confluyen grandes sumas de dinero.

De acuerdo con los artículos 48 y 49 de la constitución de 1991, la seguridad social es un derecho irrenunciable que debe ser garantizado por el estado. La atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

- *Decreto Ley 663 de 1993:* Artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico Financiero por medio del cual se establecen lineamientos para la prevención de actividades delictivas para el sector financiero vigilado por la Superintendencia Financiera.
- *Ley 190 de 1995:* Artículos 42 y 43, determinan la inexistencia de responsabilidad para quienes reportan información a la UIAF y precisa la extensión de las obligaciones contenidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para quienes se dedican profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del libre mercado



de divisas, casinos o juegos de suerte y azar.

- *LEY 526 DE 1999 (SENTENCIA C 851 DE 2005)*: Crea la UIAF, establece su naturaleza jurídica, define su marco de acción, determina sus funciones e instituye su estructura orgánica.
- *Decreto Reglamentario 1497 de 2002*: reglamenta la ley 526 de 1999, precisa aspectos relacionados con las funciones de la UIAF y les da alcance a ciertas facultades.
- *Ley 1121 de 2006*: modifica la Ley 526 de 1999, crea el tipo penal de financiamiento del terrorismo y, en general, dicta la norma sobre la prevención, detección e investigación de lavado de activos y financiación del terrorismo.

El artículo 10 de la ley 526 de 1999, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección vigilancia y control (IVC), deben instruir a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información que deben reportar a la unidad de información y análisis financiero (UIAF), relacionados con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

El Artículo 27; determina que el estado colombiano y las entidades territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas.

- *Ley 715 de 2001*: Artículo 68; La Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo.
- *Decreto 3420 de 2004*: por el cual se modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control de Lavado de Activos (Ccicla), órgano consultivo del gobierno para la adopción de la política nacional para la lucha contra el lavado de activos.
- *La Ley 1474 del 2011 Estatuto anticorrupción, dispuso en su artículo 12 lo siguiente*: Crease el sistema preventivo de prácticas riesgosas financieras de atención en salud del sistema general de seguridad social en salud que permita la identificación oportuna, el registro y seguimiento de estas conductas. Dicho sistema deberá incluir indicadores que permitan la identificación, prevención y reportes de eventos sospechosos de corrupción y fraude en el sistema general de seguridad social en salud. El no reporte de información a dicho sistema, será sancionado conforme al artículo 131 de la ley 1438 de 2011.



- *Código Penal, artículos 323, 345 y 345A:* ambos modificados por la ley de seguridad ciudadana 1453 de 2011, consagran respectivamente los tipos penales de lavado de activos y financiación del terrorismo y la responsabilidad penal por la omisión en el reporte de transacciones, movilización o almacenamiento de dinero en efectivo.
- *Circular externa 0009 de abril de 2016-Supersalud:* Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con la implementación de Sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT
- *Decreto 830 de 26 de julio del 2020- Presidencia de la Republica:* Por el cual se modifica y adiciona algunos artículos al decreto 1081 de 2015, único reglamentario del sector presidencia de la república, en lo relacionado con el régimen de las personas expuestas políticamente (PEP)
- *CONPES 4042 DE 2021:* Política Nacional Antilavado de activos, Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción masiva
- *CIRCULAR EXTERNA 5-5 DE 2021 SUPERSALUD:* Instrucciones generales relativas al subsistema de administración del riesgo de corrupción, opacidad y fraude (SICOF) y modificaciones a las Circulares externas 018 de 2015, 009 de 2016, 007 de 2017 y 003 de 2018
- *Ley 2195 de 18 de enero de 2022:* Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

